

Apodaca, N.L., a 2 de octubre de 2006

**LIC. DAVID QUEZADA BONILLA.  
COORDINADOR GENERAL DE MANIFESTACIONES  
DE IMPACTO REGULATORIO.  
COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.  
P R E S E N T E . -**

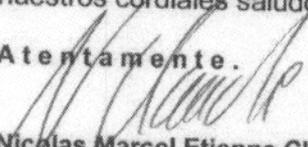
En términos de los artículos 69C, 69F, y 69J y demás aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el suscrito en su calidad de apoderado legal de Grupo Aeroportuario del Centro Norte S.A. de C.V. personería que acredito mediante copia simple del poder que se me ha otorgado por dicha persona moral, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones: Aeropuerto Internacional de Monterrey, Zona de Carga Carretera Miguel Alemán Km. 24, Apodaca Nuevo León CP 66600 y autorizando para recibir y oír las mismas a los CC. Carlos Cárdenas Vega, Manuel de la Torre Meléndez, Raúl Gómez Álvarez, Marcel Ravizé Gonzalez y Ricardo Hidalgo Espinosa, con todo respecto comparezco a exponer:

En referencia al anteproyecto, Lineamientos para la Certificación de Aeródromos que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha presentado a esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria y con la finalidad de contribuir en la emisión de la Normatividad sobre el tema, en términos de mayor difusión entre los actores del medio aeronáutico, la equidad en su aplicación y la adecuada interpretación de dichos Lineamientos por parte de los operadores aéreos y las unidades de verificación en que se apoyara la Autoridad correspondiente, para la demostración por parte de los primeros y constatación por parte de las segundas de la conformidad de la situación física en que se encuentren operando los aeródromos civiles, con las especificaciones técnicas y los procedimientos operativos establecidos en la normatividad nacional e internacional, con fines de Certificación.

Al respecto, anexo al presente los comentarios, dudas y sugerencias de este Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, vertidos sobre el mismo documento, Anteproyecto de Lineamientos para la Certificación de Aeródromos.

En espera de que lo anterior sea de utilidad para coadyuvar a la seguridad operacional de los Aeropuertos del país, quedamos a sus apreciables órdenes y aprovechamos la ocasión para enviar nuestros cordiales saludos.

Atentamente.

  
**Nicolás Marcel Etienne Claude  
Apoderado Legal.**

Ccp.-

Ing. Rubén López Barrera.- Director General OMA

Ing. José Ignacio de la Peña.- Director de Infraestructura y Mantenimiento OMA

Lic. Manuel de la Torre.- Director de Asuntos Jurídicos OMA

Ing. Carlos Cárdenas Vega.- Gerente de Normatividad



AARÓN DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incisos 1.4.1, 1.4.3, 1.4.6 y demás relativos a: Datos sobre Aeródromos, Características Físicas, Restricción y Eliminación de Obstáculos, Ayudas Visuales para la Navegación, Ayudas Visuales Indicadoras de Obstáculos, Ayudas Visuales Indicadoras de Zonas de Uso Restringido, Sistemas Eléctricos, Servicios, Equipos e Instalaciones de Aeródromos, y Mantenimiento de Aeródromos, contenidas en el Anexo 14 Vol. I, denominada: "AERÓDROMOS", al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, artículos 1o., 2o., 26 y 36 fracciones V, VI, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 primer párrafo y 6 fracciones V, VIII y XII de la Ley de Aeropuertos, y 1o., 2o. y 6 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aeropuertos, establece que los aeródromos civiles se rigen, además de lo previsto en dicha Ley, por los tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, el cual, entre otros considerandos, norma la certificación de aeródromos.

Que es de interés prioritario para el Gobierno Federal, que se proceda a la brevedad posible a establecer los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios de los aeropuertos, con la finalidad de llevar a cabo el

proceso de certificación de aeródromos civiles en la República Mexicana, y cumplir con los estándares establecidos a nivel mundial.

Que por lo anterior es procedente que se haga del conocimiento público, los siguientes:

Comentarios generales de GACN.

(Los comentarios sobre puntos específicos, se insertan el párrafo correspondiente)

## LINEAMIENTOS PARA CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

### Título I Disposiciones Generales.

#### Capítulo I.- Del Objeto.

**Artículo 1.-** los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos y especificaciones técnicas para llevar a cabo el proceso de certificación de aeródromos civiles en la República Mexicana.

**Artículo 2.-** Para los efectos de estos Lineamientos se adoptan las definiciones y terminología empleadas en las Leyes de Aeropuertos y de Aviación Civil y en sus respectivos Reglamentos, así como las empleadas en el Anexo 4, 14 Vol. I y demás relativos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

**Comentario:**  
NECESARIO  
CONTAR CON  
UNA  
NORMATIVIDAD  
COMPLEMENTA  
RIA A LA  
LEGISLACION  
BASICA COMO  
SUSTENTO A  
UNA  
REGLAMENTAC  
ION PARA LA  
CERTIFICACION  
DE  
AERODROMOS;  
ENTRE OTROS  
FINES, CON  
LOS DE:  
ADOPCIÓN  
FORMAL DE LA  
NORMATIVIDAD  
INTERNACIONA  
L A LA  
NACIONAL;  
EVITAR  
DUPLICIDAD DE  
REQUISITOS;  
ENTENDER LA  
CORRELACION  
ENTRE ELLOS  
O NORMALIZAR  
CONCEPTOS.  
EJEMPLOS:  
EJEMPLO 1:  
CORRELACION  
ENTRE  
NORMAS Y  
RECOMENDACI  
ONES OACI Y  
NORMAS  
BASICAS DE  
SEGURIDAD  
CITADAS EN LA  
LEY DE  
AEROPUERTOS  
Y SU  
REGLAMENTO,  
PERO  
INEXISTENTES.  
EJEMPLO 2:  
REGLAS DE  
OPERACIÓN EN  
LA LEY DE  
AEROPUERTOS  
Y SU  
REGLAMENTO,  
POR UNA  
PARTE; Y  
MANUAL DE  
AERÓDROMO  
EN LOS  
LINEAMIENTOS  
DE  
CERTIFICACION  
DE  
AERÓDROMO,  
POR LA OTRA.  
EJEMPLO 3:  
UTILIZACION  
DE TERMINOS ... [1]

**Artículo 3.-** Es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como autoridad aeroportuaria, verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativo normativas, tanto nacionales como internacionales, que garanticen la seguridad operacional de los aeródromos civiles, así como también es su facultad verificar que se cumplan las especificaciones y procedimientos técnicos y de operación de los aeródromos civiles, por parte de los operadores de dichos aeródromos.

La Secretaría, derivado del hecho de que el Gobierno Federal suscribió el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y todos sus anexos, entre ellos, el Anexo 14 Vol. I, denominado “AERÓDROMOS”, así como de lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Ley de Aeropuertos y lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrá autorizar a “Unidades de Verificación”, para que constaten la conformidad de las especificaciones y procedimientos técnicos contenidos en dicho Anexo 14 Vol. I, con la situación físico técnica de los aeródromos que pretendan ser certificados, para el efecto que desde o hacia ellos, se realicen vuelos de servicio al público, tanto nacionales, como internacionales.

**Artículo 4.-** Es obligación de los concesionarios o permisionarios de aeródromos civiles de servicio al público, cumplir con lo dispuesto por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y su Anexo 14 Vol. I, con lo ordenado por las Leyes de Aviación Civil y de Aeropuertos, sus respectivos Reglamentos, así como con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Básicas de Seguridad, en vista de lo cual deben ajustarse a tales preceptos normativos y a las especificaciones y procedimientos técnicos, tanto

**Comentario:**  
LOS TERMINOS UTILIZADOS EN ESTOS LINEAMIENTOS, DIFERENTES A LOS UTILIZADOS POR OACI (DOC. 9774), ¿Qué EFECTO TIENE EN SU ACEPTACIÓN E INTERPRETACIÓN?  
EJEMPLOS:  
EJEMPLO 1.  
OACI: ARREGLOS.  
DGAC: COORDINACION.  
EJEMPLO 2.  
OACI: INSPECCION.  
DGAC: REVISION.  
EJEMPLO 3.  
OACI: ARREGLOS.  
DGAC: DISPOSICIONES DE COORDINACION.  
EJEMPLO 4.  
OACI: INSPECCION.  
DGAC: REVISION O VERIFICACION O INSPECCION.  
EJEMPLO 5.  
OACI: PERFORMANCE =CUMPLIMIENTO.  
DGAC: RENDIMIENTO.  
SE SUGIERE  
**GLOSARIO DE TERMINOS.**  
LOS TERMINOS UTILIZADOS EN ESTOS LINEAMIENTOS, DIFERENTES A LOS UTILIZADOS POR OACI (DOC. 9774), ¿Qué EFECTO TIENE EN SU ACEPTACIÓN E INTERPRETACIÓN?  
EJEMPLOS:  
EJEMPLO 1.  
OACI: ARREGLOS.  
DGAC: ... [2]

nacionales como internacionales que garanticen la seguridad operacional de los aeródromos civiles y por ello, quedan obligados a brindar las facilidades necesarias para que la autoridad aeroportuaria realice sus labores de verificación del cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones legales, especificaciones y procedimientos técnicos, como parte de su facultad verificadora o como parte del proceso para certificar el cumplimiento de dichas disposiciones jurídico técnicas en los aeródromos civiles.

**Artículo 5-** En el caso de los aeródromos de servicio al público, abiertos al tráfico internacional, el cumplimiento de las especificaciones y procedimientos técnicos en la operación de aeródromos civiles, será acreditado a los concesionarios o permisionarios, mediante un “Certificado de Aeródromo”, el cual será otorgado por la autoridad aeroportuaria, conforme a lo dispuesto en las Normas contenidas en el Anexo 14, Vol. I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

El Certificado tendrá una vigencia de tres años y podrá ser expedido, revalidado o revocado, por la autoridad aeroportuaria, previa constatación, por parte de las Unidades de Verificación autorizadas o por parte de la autoridad aeroportuaria, de la conformidad de la situación física en que se encuentre operando el aeródromo civil, con las especificaciones técnicas y los procedimientos operativos, al solicitarse la expedición o revalidación.

**Artículo 6-** Corresponde exclusivamente a la autoridad aeroportuaria, la facultad de expedición, revalidación o revocación de los Certificados de Aeródromo, a que se refieren los presentes Lineamientos.

## **Capítulo II.- Del Programa de Certificación de Aeródromos.**

**Artículo 7-** El programa de certificación de aeródromos civiles se establece inicialmente por un período de cinco años, a partir de la fecha de su implantación, conforme a un orden de selección de los aeródromos que determinará la Dirección General de Aeronáutica Civil, tomando en cuenta el número de operaciones realizadas y pasajeros atendidos por cada uno de ellos en los últimos tres años y será aplicado de acuerdo con lo establecido en estos Lineamientos.

Las Unidades de Verificación autorizadas, realizarán la evaluación de la conformidad de los aeródromos, respecto de las características técnicas de infraestructura, operación y servicios, frente a las especificaciones y procedimientos técnicos establecidos en el Anexo 14 Vol. I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional para, en caso de cumplimiento, emitir una “Constancia de Conformidad”, que podrá ser considerada como válida por la autoridad aeroportuaria para la emisión del Certificado de Aeródromo, sin perjuicio de que esta última, si lo considera procedente, ejerza sus facultades de verificación previstas en el artículo 78 de la Ley de Aeropuertos.

**Comentario:**  
SE SUGIERE ESTABLECER CRITERIO DE PONDERACION:  
**1.PASAJEROS**  
**U**  
**2.OPERACIONES**  
**S**  
DADO QUE, POSIBLE DARSE OPERACIONES DE AERONAVES CON NUMERO DE ASIENTOS BAJO REGISTRANDO NUMERO DE OPERACIONES ALTO, O VICEVERSA OPERACIONES DE AERONAVES CON NUMERO DE ASIENTOS ALTO PERO REGISTRANDO POCAS OPERACIONES.

**Artículo 8.-** Serán sujetos de evaluación de la conformidad y, en su caso, de verificación, para el efecto de la expedición del Certificado de Aeródromo a que se refieren los presentes Lineamientos:

- I. En una primera etapa, durante el primero y segundo año, los aeródromos de servicio al público, declarados y habilitados como lugares de entrada y salida internacional (aeropuertos internacionales), en los que se realizan operaciones de aviación comercial regular, con origen o destino en el extranjero.
- II. En una segunda etapa, a realizarse en los años tres y cuatro, los aeródromos de servicio al público, declarados y habilitados como lugares de entrada y salida internacional (aeropuertos internacionales), que atiendan operaciones de aviación comercial regular, pero que ninguna de éstas tenga origen o destino fuera del territorio nacional.
- III. En la tercera etapa, programada para el quinto año del período, todos aquellos aeródromos destinados a dar servicio al público, declarados y habilitados como lugares de entrada y salida internacional, que no atiendan operaciones de la aviación comercial regular, (aeródromos de servicio general, abiertos al tráfico internacional).
- IV. Todos aquellos aeródromos destinados a dar servicio al público, distintos a los antes señalados, podrán manifestar a la autoridad aeroportuaria en cualquier momento, su interés de someterse al proceso de certificación, coordinando para el efecto, las acciones a que haya lugar.

**Artículo 9.-** Cuando los concesionarios, o permisionarios aeroportuarios, que correspondan a alguno de los periodos previstos en el artículo 8, soliciten que se les formule la evaluación de la conformidad de sus instalaciones, con las especificaciones y procedimientos técnicos previstos en el Anexo 14 Vol. I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, deberán preparar y presentar ante la Dirección de Aeropuertos, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, el formato de solicitud que se incluye como **Apéndice 1** de los presentes Lineamientos, adjuntando a dicha solicitud, el Manual de Aeródromo, cuyo contenido mínimo se describe en capítulos posteriores y manifestar a la autoridad aeroportuaria su disposición para ser evaluado dentro de las etapas previstas en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.

**Comentario:** NO SE ANEXAN APÉNDICES. NECESARIO CONOCERLOS PARA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LINEAMIENTOS

## **Título II**

### **Evaluación de la conformidad de las especificaciones y procedimientos aeroportuarios.**

#### **Capítulo único.**

**Artículo 10.-** La situación física y operativa de todos los aeródromos civiles es sujeta de **evaluación**, respecto de las especificaciones y procedimientos técnicos aeroportuarios descritos en el Anexo 14 Vol. I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, siempre y cuando dicho aeródromo se encuentre en las etapas de certificación, ello aunque no se encuentren comprendidos en el programa de **verificación**, por parte de la autoridad aeroportuaria.

**Comentario:** SE SUGIERE DISTINGUIR, ENTRE OTROS, LOS TERMINOS: EVALUACION  
VERIFICACION  
MEDIANTE  
GLOSARIO DE  
TERMINOS

**Artículo 11.-** Es responsabilidad de los concesionarios o permisionarios, el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas, aplicables a su infraestructura, instalaciones, equipos, servicios, procedimientos y personal técnico, tendientes a garantizar la seguridad operacional, conforme a la Clave de Referencia, categoría, y tipo de operaciones para las que está destinado el aeródromo civil.

**Artículo 12.-** Es facultad de la autoridad aeroportuaria, verificar los aeródromos civiles en lo que se refiere al cumplimiento de las normas legales, especificaciones y procedimientos técnicos aplicables a su infraestructura, instalaciones, equipos, servicios, procedimientos y personal técnico, tendientes a garantizar la seguridad operacional, acorde a su Clave de Referencia, categoría, y tipo de operaciones para las que está destinado.

Sin embargo, la autoridad podrá auxiliarse con las Unidades de Verificación, que se encuentren acreditadas conforme a lo previsto en la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en los artículos 78 y 79 de la Ley de Aeropuertos**, para el efecto de evaluar si en los aeródromos civiles se están cumpliendo las especificaciones y procedimientos técnicos previstos por el Anexo 14 Vol. I, antes referido.

Los concesionarios o permisionarios podrán contratar con las Unidades de Verificación autorizadas para el efecto, el servicio de evaluación de la conformidad entre las especificaciones y procedimientos técnicos previstos en el Anexo 14 Vol. I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y la

**Comentario:** ¿P  
ODRA  
CONTRATAR  
PARA FINES DE  
EVALUACION  
UNICAMENTE,  
SIN FINES DE  
CERTIFICACION?

situación física que presente el aeródromo, cuando se realice la evaluación, circunstancia de la que se dará aviso a la autoridad aeroportuaria, mediante escrito libre que deberá presentarse en forma previa al momento de iniciar el procedimiento de evaluación, cuyo resultado se asentará en la “Constancia de Conformidad”, que será considerada como válida por la autoridad aeroportuaria a fin de que se entregue el Certificado de Aeródromo, sin perjuicio de que la autoridad pueda ejercer en cualquier momento, las facultades de verificación que le otorga el artículo 78 de la Ley de Aeropuertos, ante el aeródromo o ante la Unidad de Verificación.

**Artículo 13.-** Es facultad indelegable de la autoridad aeroportuaria, la expedición del Certificado de Aeródromo, una vez que, como resultado de una evaluación de la conformidad entre las instalaciones del Aeródromo y las especificaciones y procedimientos técnicos para la operación de aeródromos, se haya constatado que el Aeródromo cumple con el contenido aplicable del Anexo 14 Vol. I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en lo referente a la infraestructura, instalaciones, equipos, servicios, procedimientos y personal técnico del aeródromo, que tiendan a garantizar la seguridad operacional, a través de la expedición la Constancia de Conformidad correspondiente, emitida por la Unidad Verificadora responsable de la evaluación.

**Artículo 14.-** El procedimiento de evaluación se realizará aplicando en forma precisa, las indicaciones contenidas en los formatos que se incluyen como Apéndice 2 de los presentes Lineamientos, así como constatando que la situación operativa del aeródromo, se ajusta al contenido del

**Comentario:**  
NO SE ANEXAN  
APENDICES.  
NECESARIO  
CONOCERLOS  
PARA MEJOR  
INTERPRETACION  
DE  
LINEAMIENTOS.

“Manual de Aeródromo”, que haya sido presentado por el concesionario o permisionario a la Autoridad Aeroportuaria para su revisión, siguiendo los compromisos técnicos asumidos por nuestro país, en el Anexo 14 Vol. I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, por cuanto a su infraestructura, instalaciones, equipos, servicios, procedimientos y personal técnico, tendientes a garantizar la seguridad operacional en el aeródromo, de acuerdo con su clasificación.

En la memoria correspondiente, el evaluador autorizado dará noticia y constancia de la conformidad de la situación física del Aeródromo, contra el contenido del citado Manual, las especificaciones y procedimientos establecidos por el Anexo 14 Vol. I, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

**Título III**  
**Manual de Aeródromo.**  
**Capítulo único**

**Artículo 15.-** La evaluación de la conformidad que realicen las Unidades de Verificación autorizadas, tendrá como guía el Manual de Aeródromo, el cual deberá ajustarse en todos sus puntos, a lo dispuesto por el Anexo 14 Vol. I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional antes referido, a la Ley de Aeropuertos, a su Reglamento y al presente ordenamiento.

**Comentario:** SE RECOMIENDA SUSTITUIR TEXTO POR: CUYA INFORMACIÓN DEBRÁ....

La falta de conformidad entre la situación física y operativa de un aeródromo y el contenido del Manual de Aeródromo, implica que no sea otorgado o revalidado el Certificado de Aeródromo al titular de una concesión o permiso.

**Artículo 16.-** Cuando se realice alguna alteración, modificación o cambio en la infraestructura, instalaciones, equipos, servicios, procedimientos o personal técnico, que repercuta en las características originales de operación, o bien cuando le sea solicitado por la misma autoridad, el concesionario o permisionario de un aeródromo civil, tiene obligación de presentar para su revisión y autorización, dentro del plazo de quince días siguientes al evento generador, ante la autoridad aeroportuaria, la enmienda que corresponda al Manual de Aeródromo, a efecto de que la autoridad analice y, en su caso, apruebe las enmiendas realizadas al contenido del Manual.

**Comentario:** SE  
SUGIERE  
AGREGAR  
TEXO:  
CAMBIO  
**PERMANENTE**  
...

**Artículo 17.-** El personal técnico y administrativo al servicio del concesionario o permisionario del aeródromo civil, tiene la obligación de conocer el contenido del Manual de Aeródromo y realizar sus actividades, funciones y responsabilidades, con apego a los procedimientos establecidos en él.

**Artículo 18.-** El Manual de Aeródromo deberá presentarse para su revisión ante la autoridad aeroportuaria, en original y dos copias, conforme a los siguientes lineamientos de formato:

a) La razón social y/o logotipo, así como el domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona moral a la que pertenecen, impresos en cada hoja del Manual.

b) El contenido del Manual deberá ser legible y todas las páginas estarán debidamente numeradas en secuencia, por capítulos (capítulo en número romano, guión página en número arábigo, al centro, en la parte inferior de la página); cada página deberá mostrar, en la parte inferior derecha, la fecha de la primera publicación y en la inferior izquierda, el número de enmienda y la fecha abreviada de su aplicación.

**Comentario:** SUGERIMOS UTILIZAR EL TERMINO: **SECCIÓN**, COMO ESTÁ ESTRUCTURADO O EL CONTENIDO DEL MANUAL EXPRESADO EN EL ART. 19 DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

c) Para la división de capítulos o secciones, se utilizarán separadores con la leyenda correspondiente.

**Comentario:** SUGERIMOS UTILIZAR NUMEROS ARÁBIGOS

d) Se presentará cada ejemplar en carpeta de pasta rígida, de tres argollas.

e) Cuando se trate de más de un volumen, cada uno deberá identificarse de acuerdo al número correspondiente, indicando si es original o copia, con un índice general, y uno por volumen.

f) El contenido del manual deberá elaborarse en idioma español, permitiéndose en general el uso de términos técnicos; deberá, sin

embargo, incluir un glosario de aquellos que no sean de uso común.

g) Para la presentación de enmiendas al Manual, éstas se deberán apegar a lo establecido en los incisos a), b), c), d) y f) anteriores, con dos copias adicionales, perforadas de acuerdo a su presentación original.

h) La autoridad aeroportuaria podrá aceptar una organización del Manual de Aeródromo, diferente a la mencionada, siempre y cuando se justifiquen las diferencias y se cumpla el contenido técnico básico establecido en los presentes Lineamientos.

**Artículo 19.-** El contenido mínimo indispensable para que el Manual de Aeródromo sea recibido por la autoridad para su revisión, es el que se enuncia en seguida:

#### Sección 1. Generalidades.

- a) Portada del Manual.
- b) Registro de enmiendas.
- c) Lista de páginas efectivas.
- d) Índice general.

#### Sección 2. Políticas, Organización y Administración del aeródromo

a) Política del concesionario o permisionario, formalizada a través de una declaración del Administrador Aeroportuario o el representante legal acreditado, que contenga el compromiso en representación de la organización, en cuanto a cumplir con los requisitos del Anexo 14 Vol. I, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para el efecto de su certificación.

b) Detalles del organigrama de la empresa, indicando los nombres y cargos del personal principal, incluyendo sus responsabilidades, poniendo especial atención en aquellas personas que estarán involucradas en los procesos de evaluación de la conformidad para efectos de obtener la certificación, incluyendo las funciones, deberes y responsabilidades de cada cargo, así como también los requisitos mínimos y el perfil requerido para cada puesto, y

**Comentario: H**  
ASTA QUE NIVEL SE CONSIDERA PERSONAL PRINCIPAL?

c) Listado del personal administrativo y técnico que ocupa los puestos señalados en el párrafo anterior, informando sobre la experiencia, instrucción y licencias de cada uno, si es el caso, e indicando claramente a aquellos con la capacidad técnica o con la facultad legal para intervenir en el proceso de evaluación de la conformidad, asumiendo la responsabilidad bajo el amparo de su firma, ante la autoridad aeroportuaria o ante el personal de las Unidades de Verificación acreditadas y autorizadas.

**Comentario:**  
¿BAJO QUÉ PARÁMETROS SE CALIFICAN LAS FUNCIONES, DEBERES, RESPONSABILIDADES, REQUISITOS MÍNIMOS Y PERFIL REQUERIDO PARA CADA PUESTO?.

**Comentario: O**  
PINAMOS QUE EL COMENTARIO DEL INCISO "B)" ESTÁ RELACIONADO CON EL PRESENTE, EN LO REFERENTE A PARÁMETROS DE EXPERIENCIA, INSTRUCCIÓN Y LICENCIAS

- d) Lo anterior debe proporcionarse en forma detallada y con especial minuciosidad, en el caso del representante legal designado por el concesionario o permisionario, para atender en su nombre el proceso de evaluación de la conformidad ante la Unidad de Verificación que corresponda o ante la autoridad que realice tal evaluación, así como también, para que lleve a cabo los trámites de obtención de la certificación ante dicha autoridad.
  
- e) Adicionalmente deberá anexarse una declaración, identificando los datos de la totalidad del personal empleado por la Administración Aeroportuaria en el proceso de evaluación de la conformidad y la posterior certificación.
  
- f) Nombre, cargo y número telefónico del Administrador Aeroportuario o de la persona que tiene la responsabilidad general por la seguridad operacional del aeródromo.
  
- g) Comités, Subcomités y Comisiones del aeródromo, nombres, domicilios, teléfonos y responsabilidades de cada uno de sus integrantes

Sección 3. Información de aeródromo, para el procedimiento de certificación.

a) Detalles de la ubicación del aeródromo (coordenadas geográficas en sistema WGS-84, listadas y transcritas a un plano, descripción de los datos correspondientes a los umbrales de pistas, ARP, intersecciones de pistas con otras pistas o con calles de rodaje, posiciones de atraque de contacto o remotas en plataforma, ayudas a la navegación, etc.)

**Comentario:** SE SUGIERE UTILIZAR LA TERMINOLOGÍA OACI; LA UTILIZADA EN ESTE CONCEPTO DEJA LA DUDA, ¿DEBE CONTAR CON COORDENADAS PARA UN SOLO PUNTO COMO PUESTOS DE ESTACIONAMIENTO O POR CADA UNA DE LAS POSICIONES DE ATRAQUE CON QUE PUEDE CONTAR UN PUESTO DE ESTACIONAMIENTO?

b) Plano del aeródromo indicando las instalaciones principales para su funcionamiento, en el que se deberán destacar los emplazamientos de las principales ayudas a la navegación, incluyendo entre ellas, cada indicador de la dirección de viento, referenciadas a los datos del inciso a) de esta sección, debiendo en todo caso ajustarse al modelo de Plano de Aeródromo OACI (Cap. 13, Anexo 4 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Cartas Aeronáuticas).

**Comentario:** CON FINES DE PRECISIÓN SE SUGIERE DETERMINAR QUE INCLUYE "ETC".

c) Plano de la poligonal del aeródromo, indicando los límites territoriales de éste; debiendo en todo caso ajustarse al modelo de Plano de Aeródromo OACI (Cap. 13, Anexo 4 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Cartas Aeronáuticas).

**Comentario:** SUGERIMOS QUE ESTE PLANO NO SE AJUSTE AL MODELO DE PLANO DE AERÓDROMO, PARA MANTENER EL CONCEPTO/APLICACIÓN DEL PLANO DE LA POLIGONAL.

d) Plano que indique la distancia del aeródromo con respecto a cualquier área poblada, debiendo ajustarse, ya sea al Plano de Obstáculos OACI Tipo “B”, o al tipo “C” (Caps. 4 ó 5 del Anexo 4 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Cartas Aeronáuticas).

**Comentario:** SI EL OBJETIVO ES INDICAR LA DISTANCIA DEL AERÓDROMO A CUALQUIER ÁREA POBLADA Y ESTA INFORMACION SE OBTIENE DE CARTAS TOPOGRÁFICAS DE INEGI E INCLUSIVE DE GUÍA ROJI, ¿ES POSIBLE UTILIZAR ÉSTAS?

e) Detalles del título de propiedad ó de la acreditación legal de la posibilidad de usar y aprovechar el terreno para establecer instalaciones necesarias para prestar los servicios y ubicar el Aeródromo.

f) Si los límites del aeródromo no están definidos en el titulo de concesión o permiso, deben indicarse los detalles del titulo de propiedad o del uso legal del predio en que se asienta el aeródromo en un plano que indique los límites y la posición del aeródromo (inciso “c” de la presente sección).

g) Nombre del aeródromo; en caso de nombre oficial, fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

h) La elevación y ondulación del geoide de cada umbral, extremo de pista y todos los puntos importantes altos y bajos a lo largo de la pista, así como la mayor elevación

de la zona del punto de toma de contacto de las pistas de aproximación de precisión y aquellos puntos consignados en el inciso a) de la presente sección.

- i) Temperatura de referencia del aeródromo.
  
- j) Detalles del faro de aeródromo, si se cuenta con él.
  
- k) Nombre del concesionario o permisionario del aeródromo, dirección y números telefónicos en los cuales pueda ubicarse en todo momento al representante acreditado del concesionario o permisionario.
  
- l) Pista – marcación verdadera, número de designación, longitud, anchura, ubicación de umbrales desplazados (si los hubiere), pendientes (longitudinal y transversal), tipo de superficie de rodamiento, tipo de pista, datos recientes (máximo un año) de coeficiente de fricción e índice de perfil, datos recientes (máximo dos años) de resistencia notificada del pavimento (método ACN/PCN), existencia de zonas despejadas de obstáculos y áreas de seguridad de extremo de pista.

- m) Longitud, anchura y tipo de superficie de las franjas, áreas de seguridad de extremo de pista, márgenes y zonas de parada.
- n) Longitud, anchura, designación y tipo de superficie de las calles de rodaje.
- o) Tipo de superficie de la plataforma y detalles de los puestos de estacionamiento para aeronaves.
- p) Longitud de la zona libre de obstáculos y perfil del terreno.
- q) Ayudas visuales para aproximación.
- r) Emplazamiento (coordenadas y elevación) de los puntos de verificación del VOR y del altímetro en el aeródromo; para el primero, también radiofrecuencia y radial.
- s) Ubicación y designación de las rutas de rodaje normales.
- t) Coordenadas geográficas (conforme al inciso “a” de esta sección) de los puntos del eje de la calle de rodaje que intersecten con ejes de pistas o con otras calles de rodaje

**Comentario:** SE SUGIERE ELIMINAR DEL TEXTO, LOS VOCABLOS **COORDENADAS Y ELEVACION** YA QUE EL TÉRMINO **EMPLAZAMIENTO**, NO IMPLICA PRECISIÓN Y POR LO TANTO NO REQUIERE LOS PRIMEROS.

y, en caso de pistas de precisión, cat. II o III, de los puntos sucesivos de inflexión (cambio de dirección).

- u) Coordenadas geográficas y elevación máxima de obstáculos significativos en las áreas de Aproximación, Ascenso en Despegue, Transición, Horizontal, Interna y Cónica, en las vecindades del aeródromo y en el área de circuitos.
- v) Cartas de obstáculos OACI, tipos "A", "B" y "C" (cap. 3, 4 y 5, del Anexo 4 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, "Cartas Aeronáuticas"), actualizadas (máximo dos años).

**Comentario:** SI LOS INCISOS U) Y V) SE RELACIONAN, SUGERIMOS AGRUPARLOS BAJO EL SIGUIENTE TEXTO:  
"COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y ELEVACIÓN MÁXIMA DE OBSTÁCULOS SIGNIFICATIVOS EN LAS ÁREAS DE APROXIMACIÓN, ASCENSO EN EL DESPEGUE, TRANSICIÓN, HORIZONTAL INTERNA, CÓNICA, EN LAS VECINDADES DEL AERÓDROMO Y EN EL ÁREA DE CIRCUITOS, LISTAS Y TRANSCRITAS A LAS CARTAS DE ... [3]

**NOTA.**

Sección 4.- Notificaciones de aeródromo (NOTAM, y cualquier otra información referente a algún cambio en la infraestructura, instalaciones, servicios o procedimientos internos del aeródromo).

- Detalles de los procedimientos para notificar todo cambio que se introduzca en la información sobre el aeródromo presentada en la AIP/PIA y procedimientos para solicitar la expedición de NOTAM, incluyendo:

- a. La forma de coordinación para el efecto de notificar a la autoridad sobre cualquier cambio y la forma de registrar los cambios,

**Comentario:** SE SUGIERE CONSIDERAR LO DICHO POR LA OACI DOC. 9774, PARTE 4 NOTA 1 Y 2  
NOTA 1: AL REDACTAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA CADA CATEGORÍA, DEBERÍA INCLUIRSE INFORMACIÓN CLARA Y PRECISA SOBRE:  
" CUÁNDO O EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS DEBE ACTIVARSE UN PROCEDIMIENTO OPERACIONAL  
" CÓMO DEBE ACTIVARSE UN PROCEDIMIENTO OPERACIONAL  
" MEDIDAS QUE HAN ... [4]

durante y fuera de las horas normales de operación en el aeródromo.

b. Los nombres y funciones de las personas responsables de notificar los cambios y sus números telefónicos, durante y fuera de las horas normales de operaciones del aeródromo.

c. La dirección y los números telefónicos, proporcionados por la autoridad, del lugar en que los cambios han de notificársele.

#### Sección 5.- Acceso al área de movimiento del aeródromo

En este punto se describirán los procedimientos elaborados por el concesionario o permisionario para prevenir el ingreso no autorizado de personas, vehículos, equipo, fauna u objetos en el área de movimiento.

Sección 6.- Plan de Emergencia del aeródromo (Cap. 9, inciso 9.1, Anexo 14 Vol. I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, "Aeródromos")

a) Planes para enfrentar emergencias operacionales que pudieran ocurrir en el aeródromo o sus cercanías.

**Comentario:**  
SUGERIMOS REDUCIR TEXTO: "SECCIÓN 6: PLAN DE EMERGENCIA DEL AERÓDROMO"

**Comentario:**  
SOLICITAMOS DEFINIR "EMERGENCIAS OPERACIONALES"

- b) Detalles de simulacros de gabinete y a escala real, para complementar el plan de emergencia, incluyendo el contenido, la frecuencia y las coordinaciones necesarias para llevarlos a cabo.
  
- c) Una lista que cuente con domicilio, número telefónico, número de fax, dirección de correo electrónico y radiofrecuencia de oficinas, organizaciones, agencias y personal con autoridad o funciones, tanto dentro como fuera del aeródromo.
  
- d) Establecimiento del Centro de Operaciones de Emergencia (COE).
  
- e) Nombramiento de un responsable, en el lugar, de supervisar los aspectos de la operación de emergencia.

Sección 7.- Cuerpo de Rescate y extinción de incendios (CREI según México), o Salvamento y Extinción de Incendios (SEI, según OACI).

- En esta parte se detallarán las instalaciones, equipos, personal, procedimientos, agentes extintores, etc., para satisfacer los requisitos de salvamento y extinción de incendios, incluyendo nombres y funciones de las personas responsables de tratar con los servicios de salvamento y

**Comentario:**  
SUGERIMOS  
TEXTO:  
"SECCIÓN 7:  
CUERPO DE  
RESCATE Y  
EXTINCIÓN DE  
INCENDIO

**Comentario:**  
SOLICITAMOS  
SE ACOTE EL  
VOCABLO:  
"ETC"

extinción de incendios en el aeródromo, así como los programas de acondicionamiento, adiestramiento y capacitación correspondientes, incluyendo programas de simulacros y procedimientos de coordinación para la realización de éstos.

#### Sección 8.- Revisión del área de movimiento del aeródromo.

➤ En esta parte se dan detalles de los procedimientos para la revisión periódica del área de movimiento del aeródromo, incluyendo:

**a)** Disposiciones de coordinación para realizar revisiones, previas a las mediciones del coeficiente de rozamiento, índice de perfil, profundidad de posibles acumulaciones de agua, en la superficie y estructura de pistas y calles de rodaje, durante y fuera de las horas normales de operación del aeródromo

**b)** Coordinación y medios de comunicación con el organismo encargado de la gestión de tránsito aéreo y las ayudas a la navegación durante una revisión o verificación, así como en casos de operaciones no previstas.

c) Disposiciones para mantener un libro de registro (bitácora) de revisiones o verificaciones, así como el emplazamiento permanente de dicho libro y personal responsable de dichas tareas.

d) Detalles de periodicidad, intervalos y horas de revisión o verificación, así como los formatos para llevarlas a cabo.

e) Disposiciones para la notificación de los resultados de las revisiones o verificaciones y para adoptar medidas inmediatas de seguimiento, a efecto de asegurar la corrección de las condiciones de riesgo o inseguridad operacional.

f) Los nombres y funciones de las personas responsables de intervenir en las revisiones o verificaciones y sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de ellas.

**Comentario:**  
1. ¿LOS AEROPUERTOS DEBEN CONTAR CON UN LIBRO DE REGISTRO DE LAS VERIFICACIONES QUE REALICEN TERCEROS?  
2. ¿SE DEBE CONTAR CON UN LIBRO PARA LAS VERIFICACIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS?

**Comentario:**  
ENTENDIENDO QUE LAS VERIFICACIONES LA REALIZAN TERCEROS, LA PERIODICIDAD NO PUEDE SER DEFINIDA POR EL AEROPUERTO. NI TAMPOCO CONTAR CON LAS LISTAS DE VERIFICACIÓN.

## Sección 9.- Ayudas visuales, sistemas eléctricos y grupos electrógenos del aeródromo

- En esta parte se dan detalles de los procedimientos para la revisión y mantenimiento de las señales luminosas, luces aeronáuticas, carteles iluminados, balizas, sistemas eléctricos y grupos electrógenos del aeródromo, incluyendo:

- a)** Programas para conservación y mantenimiento de instalaciones, grupos electrógenos, sus parámetros de funcionamiento y procedimientos en caso de carecer de sus servicios.
  
- b)** Disposiciones para realizar revisiones o para atender verificaciones, durante y fuera de las horas normales de operación del aeródromo y contar con las listas de conceptos a verificar.
  
- c)** Disposiciones para registrar los resultados de las revisiones o verificaciones y para adoptar medidas de corrección y seguimiento a efecto de corregir deficiencias.
  
- d)** Disposiciones para realizar acciones de conservación y mantenimiento de rutina y de emergencia.
  
- e)** Disposiciones para contar con una fuente secundaria o suplementaria de energía eléctrica (grupo electrógeno) y, si corresponde, detalles de cualquier otro método para enfrentar una falla parcial o total del sistema de suministro de energía eléctrica.

- f) Los nombres y funciones de las personas responsables de inspección y mantenimiento de los sistemas de iluminación, eléctricos y electrógenos y los números telefónicos para comunicarse con ellos durante las horas de trabajo y después de ellas.

#### Sección 10.- Mantenimiento del área de movimiento.

- En esta parte se dan detalles de las instalaciones, así como programas y procedimientos para el mantenimiento del área de movimiento, incluyendo:

a) Disposiciones para el mantenimiento y conservación de los pavimentos, tanto de uso aeronáutico, como vehicular

b) Disposiciones para el mantenimiento de áreas no pavimentadas

**Comentario:**  
¿NO  
CORRESPONDE  
A LA MISMA  
INFORMACIÓN  
DEL INCISO C)?

c) Disposiciones para el mantenimiento de las franjas de pista y de calles de rodaje

d) Disposiciones para el mantenimiento de los sistemas de drenaje del aeródromo.

## Sección 11.- Trabajos en el aeródromo (seguridad operacional).

➤ En esta parte se dan detalles de los procedimientos para planificar y realizar trabajos de construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura e instalaciones en condiciones de seguridad operacional en el área de movimiento o sus cercanías, y que puedan extenderse mas allá de la cobertura de una superficie limitadora de obstáculos, incluyendo:

**a)** Coordinaciones de comunicación y movimientos con el organismo encargado de la gestión de tránsito aéreo y las ayudas a la navegación, durante la realización de dichas obras.

**b)** Los nombres, números telefónicos y función de las personas y organizaciones responsables de planificar y realizar la obra, así como disposiciones para comunicarse con ellas y sus organizaciones en todo momento.

**c)** Los nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de éstas, de los Integrantes del Comité de Operación y Horarios, incluyendo explotadores aéreos con base fija en el aeródromo, agentes y/o responsables de

servicios de escala y explotadores de aeronaves que deben ser notificados acerca de la obra.

d) Una lista para distribución de planes de trabajo, de ser necesario.

**Comentario:** PUEDE DAR UN SENTIDO DIFERENTE A LO DICHO POR OACI, LA CUAL SOLICITA "LISTAS DE DISTRIBUCIÓN PARA PLANES DE TRABAJO,

e) La incorporación y el cumplimiento obligatorio de cláusulas relacionadas con la seguridad operacional, en los contratos para obras de construcción, ampliación, remodelación o modificación de la infraestructura, instalaciones o equipos, en el aeródromo civil

**Comentario:** SE CITA EN EL INCISO j) DE LA SECCIÓN 21. CONSIDERANDO QUE ES PARTE DE UN SIGESOA SE SUGIERE ELIMINARLO DE ESTA SECCION 11.

## Sección 12.- Gestión de la plataforma

➤ En esta parte se dan detalles de los procedimientos de la gestión en la plataforma, incluyendo:

a) Coordinación entre el organismo encargado de la gestión de tránsito aéreo y las ayudas a la navegación y la entidad o empresa encargada de la gestión de la plataforma;

b) Disposiciones para asignar puestos de estacionamiento o pernocta de aeronave;

**Comentario:** EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE AEROPUERTOS SE CITA: **ESTANCIA PROLONGADA** Y DADO LOS CLASIFICA DIFERENTES, SE SUGIERE CAMBIAR LA O POR Y

- c) Disposiciones para iniciar el arranque de los motores y asegurar márgenes para el retroceso o remolcado de aeronaves;
- d) Servicio de señaleros;
- e) Servicio de vehículos de escolta (follow me).

Sección 13.- Gestión de la seguridad en la plataforma.

➤ En esta parte se dan los procedimientos para garantizar la seguridad operacional en la plataforma, incluyendo:

- a) Protección respecto del impacto del chorro de reactores,
- b) Cumplimiento de precauciones de seguridad operacional durante el reabastecimiento de combustibles a las aeronaves;
- c) Limpieza de la plataforma,
- d) Disposiciones para notificar accidentes e incidentes en la plataforma,

**Comentario:**  
SUGERIMOS SEGUIR DISTINGUIENDO O **BARRIDO Y LIMPIEZA** PARA EVITAR CONFUSIONES DE RESPONSABILIDADES EN SU EJECUCIÓN, YA QUE LAS CAUSAS EXTRAORDINARIAS, LOS CAUSANTES Y RESPONSABILIDADES DE LA LIMPIEZA Y EL BARRIDO, PUEDEN SER TERCEROS Y EL BARRIDO ORDINARIO, SOLO CORRESPONDE AL OPERADOR DEL AERÓDROMO.

**Comentario:**  
¿QUÉ ACEPCIÓN SE DAR **DISPOSICIONES?** ENTENDIDAS COMO MANDATO, ¿ESTARÍA FACULTADO EL OPERADOR DE AERÓDROMO A EMITIR TALES?

- e) Disposiciones para auditar el cumplimiento de las normas de seguridad operacional de todo el personal que trabaja en la plataforma

#### Sección 14.- Control de vehículos en el lado aire.

**Comentario:**  
SUGERIMOS  
UTILIZAR LA  
TERMINOLOGÍA  
OACI:  
**PARTE**  
**AERONAUTICA**  
○  
**AREA DE**  
**MOVIMIENTO.**

- En esta parte se dan detalles del procedimiento para el control de vehículos de superficie que operan en el área de movimiento o en sus cercanías , incluyendo:

- a) Detalles de las reglas de tráfico y señalización aplicables.
- b) Programas de inducción y capacitación para conducir u operar vehículos en el área de movimiento.
- c) Método para expedir acreditaciones de haber recibido la capacitación necesaria para conducir u operar vehículos en el área de movimiento y sus cercanías.

#### Sección 15.- Gestión de la fauna.

En esta parte se dan detalles de los procedimientos para enfrentar los riesgos planteados para las operaciones de las

aeronaves, por la presencia de aves, mamíferos o reptiles en los circuitos de vuelo o área de movimiento de los aeródromos, incluyendo:

- a) Disposiciones para evaluar los riesgos representados por la presencia de fauna no controlada
  
- b) Disposiciones para implantar programas de control de la fauna
  
- c) Los nombres y funciones de las personas responsables para tratar los riesgos representados por la presencia de fauna y sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de éstas

Sección 16.- Control de superficies limitadoras de obstáculos

➤ En esta parte se dan detalles de los procedimientos para:

- a) Vigilar que se respeten los límites impuestos en las superficies limitadoras de obstáculos, incluyendo aquellos consignados en las cartas OACI, tipos A y B (caps. 3 y 4, Anexo 4 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional,

**Comentario:** SUGERIMOS CAMBIAR TEXTO ELIMINANDO SUPERFICIES LIMITADORAS, QUEDANDO: **CONTROL DE OBSTACULOS,** NO APLICABLE CONTROLAR LAS SUPERFICIES.

**Comentario:** SUGERIMOS ELIMINAR TIPO B, LOS OBSTÁCULOS INCLUIDOS EN ESTAS CARTAS TIPO "B", QUEDAN FUERA DE LA FACULTAD DEL CONCESIONARIO O PERMISIONARIO VIGILAR QUE SE RESPETEN; NO ASÍ LOS EN LAS TIPO "A", CUYO CONTROL SÍ ES SU RESPONSABILIDAD.

“Cartas Aeronáuticas”), para obstáculos en las superficies de despegue y aproximación.

- b)** Control de los obstáculos dentro de la superficie correspondiente a la poligonal del aeródromo.
  
- c)** Vigilar que la altura de edificios o estructuras nuevas, dentro de la poligonal del aeródromo o sus áreas circunvecinas, se ajusten a los criterios establecidos para las superficies limitadoras de obstáculos y utilicen el señalamiento visual y luminoso correspondiente.
  
- d)** Notificar a la autoridad aeroportuaria acerca de nuevas construcciones en las vecindades del aeródromo, así como la naturaleza y emplazamiento de éstas y cualquier adición o eliminación posterior a ellas, para adoptar las medidas necesarias, incluyendo coordinación con la autoridad local que expide licencias de construcción o la posible enmienda de la AIP/PIA de México.

Sección 17.- Traslado de aeronaves inutilizadas a causa de accidentes o incidentes de aviación

- En esta parte se dan procedimientos detallados para trasladar una aeronave inutilizada que se encuentre dentro del área de movimiento del aeródromo o en sus cercanías, incluyendo:
- a)** Las funciones del concesionario y/o permisionario del aeródromo, así como del titular del certificado de matrícula de la aeronave.
  - b)** Disposiciones para notificar al titular del certificado de matrícula de la aeronave, sobre cualquier procedimiento respecto al movimiento o traslado de ésta, por las causas previamente expuestas.
  - c)** Disposiciones para establecer enlace y coordinación con el organismo encargado de la gestión de tránsito aéreo y las ayudas a la navegación.
  - d)** Coordinaciones para obtener equipo y personal afectos al traslado de la aeronave inutilizada.
  - e)** Los nombres, funciones, números telefónicos y domicilios, de las personas responsables de organizar el traslado de aeronaves inutilizadas.

## Sección 18.- Manipulación de materiales peligrosos

➤ En esta parte se dan detalles de los procedimientos para la manipulación y almacenamiento seguro de materiales peligrosos en el aeródromo, incluyendo:

**a)** Disposiciones para el establecimiento de áreas especiales en el aeródromo para el almacenamiento de líquidos inflamables.

**b)** Método que ha de seguirse para la entrega, almacenamiento, eliminación y tratamiento de materiales peligrosos

**c)** Coordinación con los proveedores de servicios que manipulan materiales peligrosos y con las autoridades ambientales

## Sección 19.- Operación en condiciones de visibilidad reducida

En esta parte se dan detalles de los procedimientos de coordinación que han de aplicarse cuando se presenten condiciones de visibilidad reducida, incluyendo la medición y notificación del alcance visual en la pista, además de los

nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de ellas, de las personas responsables de mediciones y notificaciones de dicho alcance visual en la pista y aquellas involucradas en el desarrollo de los mencionados procedimientos.

## Sección 20.- Protección de emplazamientos de radar y de radioayudas para la navegación.

- En esta parte se dan detalles de los procedimientos para la protección de emplazamiento de radar y de radioayudas para la navegación ubicadas dentro de la poligonal del aeródromo, a efecto de asegurar que su funcionamiento no se verá afectado, incluyendo:
  - a) Disposiciones para la coordinación de actividades en las cercanías de instalaciones de radar y de radioayudas, con el organismo encargado de la gestión de tránsito aéreo y las ayudas a la navegación.
  - b) Disposiciones para que el organismo encargado de la gestión de tránsito aéreo y las ayudas a la navegación, realice el mantenimiento en tierra de instalaciones de radar y de radioayudas a la navegación aérea, dentro de la poligonal

**Comentario:** O  
PINIÓN DE  
OMA:  
ES  
CONVENIENTE  
CONSERVAR EL  
TEXTO DE OACI  
Y/O EL  
SENTIDO QUE  
ESTA LE DA, YA  
QUE LAS  
ACTIVIDADES Y  
EL  
MANTENIMIENT  
O EN TIERRA,  
SE REFIEREN A  
LAS  
EFECTUADAS  
POR EL PROPIO  
OPERADOR  
DEL  
AERÓDROMO,  
CUANDO  
ESTAS SE  
REALICEN EN  
LAS  
CERCANÍAS DE  
LAS  
INSTALACIONE  
S DE  
RADIOAYUDAS,  
Y LAS  
MEDIDAS/PREC  
AUCIONES/**PRO  
CEDIMIENTOS**  
QUE DEBE QUE  
DEBE SEGUIR  
PARA EVITAR  
AFECTACIONES  
A DICHAS  
INSTALACIONE  
S Y/O EQUIPO  
DEL  
PRESTADOR  
DE SERVICIO  
TRANSITO  
AÉREO.  
NO SE  
REFIEREN A  
LAS  
ACTIVIDADES  
DE  
MANTENIMIENT  
O DEL  
ORGANISMO  
ENCARGADO  
DE LA GESTION  
DE TRANSITO A  
SU PROPIO  
EQUIPO; EN  
ESTA EN  
TERMINOS DE  
PROTECCION  
AL MISMO POR  
ACTIVIDADES  
DE SU  
MANTENIMIENT  
O EL  
OPERADOR  
DEL  
AERÓDR... [5]

del aeródromo, conforme a su respectivos lineamientos internos.

- c) Disposiciones para el suministro e instalación de carteles que adviertan sobre los riesgos por la radiación de microondas peligrosas.

## Sección 21.- Sistema de gestión de la seguridad operacional (SIGESOA)

- En esta parte se dan detalles del sistema de gestión de la seguridad operacional establecido para garantizar el cumplimiento de los requisitos de la referida seguridad y así lograr una mejora continua del rendimiento del aeródromo, cuyas características fundamentales sean:

- a) Establecimiento de las políticas sobre el proceso de gestión de la seguridad operacional y su relación con el proceso de operaciones y mantenimiento
- b) Establecimiento de la estructura u organización del sistema de gestión de la seguridad operacional, incluyendo el personal y la asignación de responsabilidades individuales y grupales para aspectos de este tipo de seguridad.

**Comentario:** SE SUGIERE SUSTITUIR EL TERMINO **RENDIMIENTO** POR **CUMPLIMIENTO** ; BAJO EL SUPUESTO QUE LA OACI EN EL DOC. 9774, MANEJA **PERFORMANCE** CON ESA ACEPCIÓN.

c) Estrategia y planificación del sistema de gestión de la seguridad operacional, primordialmente el establecimiento de objetivos, la asignación de prioridades para implantar iniciativas de seguridad operacional y la creación de un método para controlar los riesgos operativos en el nivel mas bajo razonablemente posible, establecido por [consenso], teniendo siempre en cuenta los requisitos de las normas y métodos recomendados en el Anexo 14 Vol. I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, así como las Leyes de Aeropuertos y de Aviación Civil, sus Reglamentos, y las Normas Básicas de Seguridad o Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Comentario:**  
¿CONSENSADO  
ENTRE QUE  
PARTES?

d) Implantación del sistema de gestión de seguridad operacional, considerando infraestructura, instalaciones, equipos, personal, recursos materiales, recursos [humanos], métodos y procedimientos para la comunicación efectiva de mensajes, cumplimiento de requisitos y generación de información, que permitan incrementar la seguridad operacional.

**Comentario:** SE  
SUGIERE  
UTILIZAR UNO  
DE DOS, DE  
LOS  
SIGUIENTES  
TÉRMINOS:  
**INFRAESTRUCTURA O  
INSTALACIONES;  
PERSONAL  
RECURSOS  
HUMANOS.**

e) Establecimiento de áreas críticas de seguridad operacional y de las medidas correspondientes, que conlleven a un nivel de seguridad operacional aceptable (programa de medidas).

- f) Establecimiento de medidas para la promoción de la seguridad operacional, la prevención de accidentes y un método para evaluación y control de riesgos que entrañe análisis y tramitación de datos de accidentes, incidentes, quejas, defectos, carencias, discrepancias y fallas, así como una vigilancia continua de la seguridad operacional.
  
- g) Un sistema interno de auditoria y examen de seguridad operacional, detallando los sistemas y programas de control de la calidad del proceso de gestión de la seguridad operacional.
  
- h) Establecer un archivo donde se guarden todos los documentos en que se asiente memoria de la situación de las instalaciones del aeródromo relacionadas con la seguridad operacional, así como los registros de accidentes, incidentes, detección de riesgos o amenazas, respecto de la operación y mantenimiento del aeródromo, incluyendo información sobre el diseño y construcción de pavimentos y sobre instalaciones para iluminación y soporte de energía. El sistema deberá permitir el fácil acceso a los registros, incluyendo cartas, planos y memorias, sólo a personal autorizado.
  
- i) Instrucción (capacitación y/o adiestramiento) y competencia del personal, incluyendo examen y evaluación de la

instrucción brindada al personal, sobre tareas relacionadas con la seguridad operacional y sobre el sistema de evaluación para la certificación, a efecto de comprobar su competencia.

- j) La incorporación y el cumplimiento obligatorio de cláusulas relacionadas con la seguridad operacional, en los contratos para obras de construcción, ampliación, remodelación o modificación de la infraestructura, instalaciones o equipos, en el aeródromo civil.

## Sección 22. Apéndices.

- (a) Recopilación y evaluación de información estadística del aeródromo.
- (b) Plano general del aeródromo indicando la ubicación de las áreas ocupadas por operadores aéreos, dependencias oficiales y las empresas proveedoras de servicios aeroportuarios y complementarios.
- (c) Planos generales del edificio de pasajeros, incluyendo flujos de pasajeros y accesos

- (d) Resultado de la Auto-evaluación realizada por el Concesionario o Permisionario, conforme al formato incluido en el apéndice 2 “Lista de verificación de aeródromos para la certificación de aeropuertos”.
  
- (e) Lista de desviaciones o inconformidades respecto de la normatividad, presentada en el formato del apéndice 3 “Desviaciones Respecto de las Normas”.
  
- (f) Programas de mantenimiento técnico.
  
- (g) Programas de prevención de riesgos laborales.

### Sección 23. Definiciones.

Incluir las definiciones y términos utilizados en: los Anexos 4, 14 Vol. I y demás relativos, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la Ley de Aeropuertos, la Ley de Aviación Civil y sus respectivos Reglamentos, según aplique.

**Artículo 20.-** El Manual de Aeródromo requerido en los presentes Lineamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

(a) Incluir instrucciones, procedimientos e información general necesaria para permitir al personal del aeródromo cumplir con sus tareas y responsabilidades, frente a las Unidades de Verificación que realicen la evaluación de la conformidad, o frente a la autoridad que lleve a cabo sus labores de evaluación o verificación o bien, que conozca del trámite instaurado para obtener la certificación.

**Comentario:**  
SE SUGIERE  
DISTINGUIR,  
ENTRE OTROS  
LOS TERMINOS:  
**EVALUACION**  
**VERIFICACION**  
MEDIANTE  
**GLOSARIO DE**  
**TERMINOS**

(b) Cumplir con las leyes, reglamentos, normas, métodos recomendados, disposiciones regulatorias, ni aprobaciones o autorizaciones, emitidas específicamente para ese concesionario o permisionario de aeródromo, por parte de las Autoridades competentes.

**Comentario:** S  
UGERIMOS  
MODIFICAR:  
...NI...  
POR:  
...Y...

**Artículo 21.-** Los concesionarios o permisionarios de aeródromos civiles de servicio al público, se asegurarán mediante entrega con acuse de recibo, de que la autoridad aeroportuaria, al igual que la persona responsable del proceso de certificación en el aeródromo, posean una copia actualizada y completa del Manual de Aeródromo y deberán ponerlo a disposición del evaluador de la conformidad o verificador, bajo la advertencia de que dicho Manual se considera como información reservada, por cuanto a que debe ser protegida, debido a que contiene datos técnicos propiedad del concesionario o permisionario.

También deberán hacer del conocimiento de las autoridades e instituciones con funciones dentro del aeródromo, así como de los operadores y

usuarios, todas aquellas disposiciones relacionadas con este proceso, que impliquen acciones de cumplimiento o apego por parte de cada uno de ellos.

## **Título IV**

### **Obligaciones del concesionario o permisionario del aeródromo civil.**

#### **Capítulo I**

##### **Cumplimiento de disposiciones normativas.**

**Artículo 22.-** El concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público, sujeto a certificación, deberá asegurarse de proveer oportunamente la infraestructura, instalaciones, equipos, dispositivos, procedimientos, servicios, personal técnico, programas de instrucción e insumos necesarios para garantizar que en el aeródromo se realicen operaciones seguras, eficientes y confiables, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 23.-** El concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público, sujeto a certificación, deberá asegurarse de que se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas que le sean aplicables, contenidas en la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos y sus Reglamentos, las Normas y métodos recomendados internacionalmente por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, especialmente su Anexo 14 Vol. I, el presente ordenamiento, así como cualquier Norma Básica de Seguridad o Norma Oficial Mexicana, que fuere emitida por la autoridad

aeroportuaria, a efecto de estar en posibilidad de solicitar a ésta, en su oportunidad, la verificación o evaluación de la conformidad correspondiente y, en caso de resultar favorable el dictamen, se emita el certificado respectivo.

**Artículo 24.-** Cuando el concesionario o permisionario no pueda solventar físicamente las desviaciones observadas respecto de las normas especificadas en el Anexo 14 Vol. I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, realizará, previa aprobación de la autoridad aeroportuaria, los estudios aeronáuticos, conforme a los términos de referencia que la dicha autoridad establezca, para:

- a) Evaluar los riesgos o las consecuencias de las desviaciones,
- b) Presentar medios alternativos que garanticen la seguridad operacional de las aeronaves,
- c) Evaluar la efectividad de cada alternativa y
- d) Recomendar procedimientos para compensar la desviación.

La autoridad aeroportuaria revisará y, en su caso, aprobará dichos estudios, como el único medio razonable de proporcionar un nivel adecuado de seguridad operacional.

## Capítulo II

### Personal técnico operacional y de mantenimiento.

**Artículo 25.-** El concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público, sujeto a certificación, deberá asegurarse de que el aeródromo civil cuente con el número [necesario] de personal técnico

**Comentario:** ¿CUAL SERÁ EL CRITERIO PARA DETERMINAR EL NUMERO NECESARIO DE PERSONAL TÉCNICO NECESARIO? ¿Qué PERSONAL TÉCNICO REQUIERE CALIFICACIÓN?

calificado, para realizar las funciones y actividades que garanticen la seguridad operacional, a través del cumplimiento de las disposiciones internacionales, legales, técnicas o normativas aplicables.

**Comentario:**  
¿BAJO QUE  
CRITERIO SE  
CALIFICARÁ?

**Artículo 26.-** El concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público, sujeto a certificación, deberá asegurarse de que el personal técnico que realice funciones operativas o de mantenimiento, cumpla un perfil de competencia física y formativa que le permita desarrollar sus funciones y actividades en condiciones que garanticen el cumplimiento de la regulación que las rige.

**Comentario:** ¿E  
N QUE SE  
DIFERENCIAN  
LAS  
FUNCIONES  
OPERATIVAS  
DE MANTTO?

**Comentario:** ¿A  
QUE SE  
REFIERE,  
COMPETENCIA  
FÍSICA?  
¿APLICA A  
PERSONAL DE  
OPERACIONES  
Y  
MANTENIMIENT  
O, SIMILAR AL  
DE CREI?

**Artículo 27.-** El concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público, sujeto a certificación, deberá contar con un programa de capacitación, adiestramiento, acondicionamiento, actualización profesional y operativa del personal técnico que realice funciones operativas o de mantenimiento; dicho programa deberá ser aprobado por la autoridad aeroportuaria, y en él se incluirán los contenidos didácticos, horas teóricas y prácticas, reactivos de evaluación, así como frecuencia y aplicabilidad.

**Comentario:** ¿A  
QUÉ  
REGULACIÓN  
SE REFIERE?

**Comentario:** ¿B  
AJO QUE  
MARCO  
NORMATIVO SE  
DEBE  
ESTABLECER  
EL PROGRAMA  
DE  
CAPACITACIÓN  
PARA EL  
PERSONAL DE  
OPERACIONES  
Y MANTTO?

El programa incluirá también la acreditación vigente del cuerpo de instructores ante las instancias respectivas.

**Comentario:** ¿A  
CREDITACIÓN  
ANTE QUE  
INSTANCIA?

### Capítulo III

#### Operación y mantenimiento del Aeródromo.

**Artículo 28.-** El concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público, sujeto a certificación, deberá operar, explotar, mantener y conservar el aeródromo conforme a los procedimientos establecidos y aprobados por la autoridad aeroportuaria en el Manual de Aeródromo, salvo que, para garantizar la seguridad operacional y confiabilidad de las operaciones, dicha Autoridad emita directrices expresas que modifiquen, temporal o definitivamente los referidos procedimientos. En el caso de modificaciones definitivas, éstas deberán incorporarse al Manual, como enmiendas.

**Artículo 29.-** El concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público, sujeto a certificación, deberá contar con un sistema de gestión de pavimentos de uso aeronáutico, que contemple como mínimo: estudios periódicos, notificación de parámetros, análisis y documentación de fallas, procedimientos de prevención, atención y corrección; así mismo, deberá considerar programas de conservación de infraestructura, instalaciones, equipos y dispositivos que estén afectos a la operación del aeródromo civil, a fin de garantizar las condiciones operativas de éstos.

**Artículo 30.-** El concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público, sujeto a certificación, asignará los horarios de aterrizaje y despegue de las aeronaves conforme a lo previsto en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, tomando en consideración la capacidad declarada en pista(s), calles de rodaje y plataforma, coordinando lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias, con el organismo

encargado de la gestión de tránsito aéreo y las ayudas a la navegación y la autoridad aeroportuaria.

## Título V

### Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales.

**Artículo 31.-** El concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público, sujeto a certificación, establecerá un sistema de gestión de la seguridad operacional para el aeródromo (SIGESOA), inserto en la sección 21 del Manual de Aeródromo, que describa las políticas, procedimientos, prácticas y estructura de la organización; los deberes, facultades y responsabilidades de los participantes que la integran, a efecto de asegurar el adecuado control, la permanente revisión, registro y retroalimentación de los procedimientos operativos del aeródromo y con ello, garantizar la continua optimización del proceso de seguridad operacional.

**Artículo 32.-** Es responsabilidad del concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público, sujeto a certificación, garantizar que los usuarios del aeródromo, tanto aquellos con base fija, como los eventuales, así como los proveedores de servicios aeroportuarios o complementarios, observen los procedimientos previstos en el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo.

**Comentario:** ES TE TÍTULO LO DESVINCULAN DEL ANTERIOR, SIENDO QUE EL TÍTULO IV COMPLETO HABLA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS O CONCESIONARIOS. SUGERIMOS QUE LOS CAPÍTULOS DEL TÍTULO V QUEDEN INCLUIDOS EN EL TÍTULO IV, PARA QUE QUEDEN COMO OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE AERÓDROMO, QUE ES EL OBJETIVO DEL TÍTULO IV

**Comentario:** SE RECOMIENDA CAMBIAR EL TÉRMINO: **USUARIOS DEL AERÓDROMO,** POR: **TRANSPORTISTAS Y OPERADORES AÉREOS**

Para el efecto de lograr una correcta aplicación de los sistemas de gestión de la seguridad operacional, se creará un subcomité, dependiente del Comité de Operación y Horarios, que se encargue de revisar periódicamente los problemas que se presenten en la aplicación y resolverlos, o reportar al administrador, al responsable del sistema y a la autoridad aeroportuaria, cualquier desviación o incumplimiento.

**Comentario:** SUGERIMOS SE ESPECIFIQUE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Y MEDIOS PARA IMPLANTARLO

**Artículo 33.-** El concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público, sujeto a certificación, deberá liderar, promover y difundir el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo.

Los operadores, usuarios, proveedores de servicios y autoridades, representados en el Subcomité respectivo, tendrán la responsabilidad solidaria para reportar de inmediato cualquier falla, carencia, defecto, incidente, accidente o riesgo que sea detectado y que pudiera tener algún impacto en la seguridad operacional del aeródromo, así como realizar las acciones necesarias para prevenirlo, corregirlo o informarlo y mitigarlo.

## Capítulo II

### Programa de auto evaluación del SIGESOA.

**Artículo 34.-** El concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público, sujeto a certificación, deberá elaborar y someter a la aprobación de la autoridad aeroportuaria, un programa de auto evaluación, que deberá ser ejecutado por el propio personal del aeródromo, especializado en las diversas áreas o técnicas aplicables en su operación,

**Comentario:** EL TEXTO DE LOS ARTÍCULOS DE ESTE CAPÍTULO, SE REFIERE MAS A UN PROCEDIMIENTO DE AUTOINSPECCIÓN DE CONDICIONES OPERATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES Y EQUIPO AEROPORTUARIOS QUE A LA AUTOEVALUACIÓN DEL PROPIO SIGESOA.

mediante revisiones periódicas a la infraestructura, instalaciones, equipos, dispositivos, procedimientos y personal técnico del aeródromo.

**Comentario:** SUGERIMOS MODIFICAR ESTE TEXTO, POR: MEDIANTE REVISIONES PERIÓDICAS DE LAS PARTES QUE COMPONEN EL SISTEMA (BASE DE DATOS, CAPACITACIÓN, ETC.)

**Artículo 35.-** El programa de auto evaluación a que se refiere el artículo anterior, deberá considerar los procedimientos que serán evaluados, la periodicidad de cada evento de evaluación, el personal que deberá intervenir, así como los parámetros que se deben cumplir.

**Comentario:** ¿SE REFIERE A LOS PROCEDIMIENTOS BAJO LOS CUALES SE OPERAN INFRAESTRUTURA, INSTALACIONES, EQUIPOS, DISPOSITIVOS, PROCEDIMIENTOS Y EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL TÉCNICO?

**Artículo 36.-** El concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público, sujeto a certificación, deberá demostrar ante la autoridad aeroportuaria, que el personal destinado a llevar a cabo las acciones del programa de auto evaluación, mencionado en los artículos anteriores, cumpla el perfil de salud, antecedentes académicos, experiencia y calificación en su materia.

**Comentario:** ¿A QUE SE REFIERE?

**Artículo 37.-** El personal destinado a llevar a cabo las acciones del programa mencionado en los artículos anteriores, deberá preparar los informes técnicos respectivos a cada acción de auto evaluación, firmando al calce del documento y rubricando como responsable, al margen derecho cada hoja de éste.

**Comentario:** ¿BAJO QUE PARÁMETROS?

El concesionario o permisionario del aeródromo se obliga a conservar los informes técnicos de auto evaluación, por un período de cinco años, y presentarlos a la autoridad aeroportuaria, cuando ésta los solicite.

### Capítulo III

#### Accesos al aeródromo civil.

**Artículo 38.-** El concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público, sujeto a certificación, deberá asegurar a la autoridad aeroportuaria, que el personal destinado a llevar a cabo las acciones de los programas de auto evaluación o de certificación, tenga acceso a las áreas de operación, de movimiento, y a las áreas restringidas, que el desarrollo de su programa de trabajo exija, pero siempre en apego a las disposiciones de seguridad de la aviación civil consignadas en las Leyes de Aviación Civil, de Aeropuertos, sus Reglamentos, el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, el Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las Normas Básicas de Seguridad sobre la materia.

**Artículo 39.-** El concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público sujeto a certificación, que se auto evalúe a través de un programa como el descrito previamente, deberá asegurarse que el personal destinado a las labores de auto evaluación, cuente con las tarjetas de identificación aeroportuaria vigentes y correspondientes a las áreas en las que se realizarán las tareas asignadas.

**Artículo 40.-** El concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público, sujeto a certificación, deberá proporcionar al personal del aeródromo que realiza labores de auto evaluación o certificación, los medios, elementos y facilidades necesarias para el desarrollo de las tareas asignadas, a efecto de garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados en los programas respectivos y en los presentes Lineamientos.

**Comentario:** SI ENDO QUE EL TERMINO EVALUACIÓN SE APLICA A LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN EXTERNA EN APOYO A LA AUTORIDAD, SUGERIMOS ELIMINAR LA PALABRA **AUTO** DE TODO ... [6]

**Comentario:** D E ACUERDO AL ART. 3 DE LAS PRESENTES BASES, EL TÉRMINO APLICABLE A LA AUTORIDAD SERÍA ... [7]

**Comentario:** SI ENDO QUE EL TERMINO EVALUACIÓN SE APLICA A LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN EXTERNA ... [8]

**Comentario:** ¿S E REFIERE AL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS ?

**Comentario:** SI ENDO QUE EL TERMINO EVALUACIÓN SE APLICA A LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN EXTERNA ... [9]

**Comentario:** SI ENDO QUE EL TERMINO EVALUACIÓN SE APLICA A LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN EXTERN ... [10]

**Comentario:** D E ACUERDO AL ART. 3 DE LAS PRESENTES BASES, EL TÉRMINO APLICABLE A LA AUTORIDAD SERÍA ... [11]

## **Capítulo IV**

### **Notificaciones e informes.**

**Artículo 41.-** El concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público, sujeto a certificación, deberá contar con procedimientos que describan la coordinación de notificaciones, (información de la AIP/PIA, NOTAM, boletines o circulares técnicos, etc.) e informes a la autoridad aeroportuaria y el organismo encargado de la gestión de tránsito aéreo y las ayudas a la navegación, en cuanto a los siguientes asuntos:

- a) Inexactitudes en las publicaciones de información aeronáutica relativas al aeródromo
  
- b) Cambios planificados en infraestructura, instalaciones, equipos o servicios del aeródromo
  
- c) Obstáculos, condiciones o situaciones que generen riesgo a la seguridad operacional
  
- d) Cambio en el nivel o tipo de servicio
  
- e) Restricciones en áreas de movimiento

## **Capítulo V**

### **Restricción y eliminación de obstáculos**

**Artículo 42.-** El concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público, sujeto a certificación, deberá contar con la información técnica establecida en los Anexos 4 y 14 Vol. I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, relativa a la presencia de objetos que pudieran constituir violaciones u obstrucciones a las superficies limitadoras de obstáculos y las áreas operacionales del aeródromo, o el espacio aéreo navegable que lo circunscribe, a efecto de vigilar su cumplimiento y notificar a la autoridad aeroportuaria de cualquier cambio o irregularidad, a efecto de que los operadores aéreos puedan contar con ella para efectos de planificación de vuelos.

**Comentario:** LA COORDINACIÓN EN LA ESTABLECE LA AUTORIDAD A TRAVÉS DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE AUTORIDADES

**Comentario:** EN EL CASO DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS, LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA MISMA CORRESPONDE A LA AUTORIDAD.

**Artículo 43.-** El concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público, sujeto a certificación, deberá establecer la coordinación de tal manera que sea posible documentar y mantener actualizada la información relativa a los cambios o irregularidades consignadas en el artículo anterior, y proporcionarla oportunamente a la autoridad aeroportuaria, a las autoridades encargadas de expedir licencias o permisos de construcción y al organismo encargado de la gestión de tránsito aéreo y las ayudas a la navegación, con fines de planificación.

**Comentario:** DEBERÍA CORRESPONDER A LA AUTORIDAD PROPORCIONAR ESTA INFORMACIÓN

**Comentario:** DEBERÍA SER A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD

**Comentario:** SE SUGIERE UTILIZAR EL TÉRMINO "INSPECCIÓN" PARA ESTAR EN CONCORDANCIA CON LA TERMINOLOGÍA OACI (DOC. 9774), Y LA QUE SE VIENE MANEJANDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTOINSPECCIÓN DE LOS AEROPUERTOS

## Capítulo VI

### Revisiones especiales.

**Artículo 44.-** El concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público, deberá realizar revisiones al aeródromo, coordinadamente con la autoridad aeroportuaria, en los siguientes casos:

- a) Después de un incidente o accidente de aeronave (según definición del Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional)
- b) Durante el proceso de cualquier obra de construcción, instalación, o reparación en áreas operacionales del aeródromo
- c) Cuando existan condiciones operativas en el aeródromo que pudieran generar riesgos a la seguridad operacional de la aviación
- d) Cuando la autoridad aeroportuaria, por la incidencia de fenómenos naturales en el aeródromo así lo requiera.

## Capítulo VII

### Avisos de advertencia

**Artículo 45.-** El concesionario o permisionario de cualquier aeródromo civil de servicio al público, sujeto a certificación, deberá colocar avisos de advertencia a las personas y al tránsito vehicular, en vías públicas vecinas al área de maniobras del aeródromo, cuando en éste se realicen operaciones de vuelo bajo o rasante, u operaciones que pudieren considerarse riesgosas.

## Título VI

**Comentario:** SUGERIMOS MODIFICAR ESTE ARTÍCULO PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: "...DEBERÁ INFORMAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE SU RESPECTIVA COMISIÓN CONSULTIVA, PARA QUE ÉSTA COLOQUE AVISOS DE ADVERTENCIA A LAS PERSONAS Y AL TRÁNSITO VEHICULAR, EN VÍAS PÚBLICAS VECINAS AL ÁREA DE MANIOBRAS DEL AERÓDROMO, CUANDO EN ÉSTE SE REALICEN OPERACIONES DE VUELO BAJO O RASANTE, U OPERACIONES QUE PUDIEREN CONSIDERARSE RIESGOSAS" LO ANTERIOR BUSCANDO ESTAR EN CONSONANCIA CON LA LEY DE AEROPUERTOS (Art. 44) Y SU REGLAMENTO (Art. 174)

## **Emisión de Certificados**

### **Capítulo único**

**Artículo 46.-** La autoridad aeroportuaria emitirá un Certificado de Aeródromo, por un período de tres años, a todo aquel concesionario o permisionario de aeródromo que lo solicite, que se someta al procedimiento respectivo y acredite la conformidad del aeródromo con las disposiciones de la Ley de Aeropuertos, su Reglamento, los presentes Lineamientos y las normas internacionales mencionadas en el presente ordenamiento, mediante la Constancia de Conformidad otorgada por la Unidad de Verificación autorizada que lo haya evaluado, sin perjuicio de que la autoridad aeroportuaria pueda ejercer cualquier tipo de verificación, en cualquier tiempo, tanto al aeródromo como al evaluador (Unidad Verificadora).

La autoridad aeroportuaria podrá expedir certificados de aeródromo, por un plazo menor al consignado en el párrafo anterior, en aquellos casos que a su juicio lo ameriten.

**Artículo 47.-** El Operador de Aeródromo Civil, titular de un Certificado, deberá solicitar a la autoridad aeroportuaria la actualización de este último, al menos 45 días naturales previos a su vencimiento, aportando la información y requisitos previstos para el efecto en las disposiciones que rigen el procedimiento.

### **Título VII**

## Revocación del certificado.

### Capítulo único.

**Artículo 48.-** El Certificado de Aeródromo podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir con las condiciones de construcción, operación, administración, y explotación de los aeródromos civiles, establecidas en el Anexo 14 Vol. I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en la Ley de Aeropuertos, su Reglamento, su concesión o permiso, el manual de aeródromo respectivo y los presentes lineamientos.
- 2.- Alterar la naturaleza o condiciones de los aeródromos civiles, establecidas en el título de concesión o permiso, sin la previa autorización de la Secretaría
- 3.- Omitir la notificación a la Autoridad, de cualquier situación técnica u operativa, relevante o emergente, que afecte la seguridad de los aeródromos civiles.
- 4.- No cumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento de la infraestructura, instalaciones o equipos de los aeródromos civiles.
- 5.- Suspender, sin previa notificación y, en su caso, autorización, la operación o prestación de los servicios en los aeródromos civiles.

**Comentario:** SUGERIMOS ACOTAR A LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS, Y COMPLEMENTARIOS, DEJANDO FUERA LOS COMERCIALES

6.- No contar con, o no mantener vigentes, los seguros de responsabilidad que exige la Ley de Aeropuertos o no cubrir las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros.

**Artículo 49.-** Previa observación de las garantías de audiencia, y de legalidad, principalmente en lo que se refiere a la debida motivación y fundamentación, la autoridad aeroportuaria podrá revocar un Certificado de Aeródromo, cuando el concesionario o permisionario, después de haber sido evaluado y de haber obtenido un certificado, no cumpla los requisitos y compromisos que le corresponden conforme a lo prescrito en el Anexo 14 Vol. I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la Ley de Aeropuertos, su Reglamento, el presente ordenamiento y las Normas Oficiales Mexicanas o Básicas de Seguridad emitidas sobre la materia.

Al efecto, cuando se notifique a un concesionario o permisionario que se ha detectado algún incumplimiento respecto de las previsiones del Anexo 14 Vol. I al Convenio referido en el párrafo anterior, o con lo ordenado en los dispositivos de la Ley de Aeropuertos y su Reglamento o los presentes lineamientos, se le otorgará un plazo de hasta 30 días para que presente la documentación probatoria de su cumplimiento.

En caso de que el concesionario o permisionario, no acredite el cumplimiento dentro del plazo concedido, se iniciará el proceso de revocación del Certificado.

### **Transitorios.**

**PRIMERO.-** El Organismo Público Descentralizado “Aeropuertos y Servicios Auxiliares”, se sujetará a las disposiciones del presente ordenamiento para la obtención de los certificados de aeródromo correspondientes a los aeropuertos que administra, de conformidad con el decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 2002 y al artículo 3° Transitorio de la Ley de Aeropuertos.

**SEGUNDO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NECESARIO CONTAR CON UNA NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA A LA LEGISLACION BASICA COMO SUSTENTO A UNA REGLAMENTACION PARA LA CERTIFICACION DE AERODROMOS; ENTRE OTROS FINES, CON LOS DE: ADOPCIÓN FORMAL DE LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL A LA NACIONAL; EVITAR DUPLICIDAD DE REQUISITOS; ENTENDER LA CORRELACION ENTRE ELLOS O NORMALIZAR CONCEPTOS, EJEMPLOS: EJEMPLO 1: CORRELACION ENTRE NORMAS Y RECOMENDACIONES OACI Y NORMAS BASICAS DE SEGURIDAD CITADAS EN LA LEY DE AEROPUERTOS Y SU REGLAMENTO, PERO INEXISTENTES. EJEMPLO 2: REGLAS DE OPERACIÓN EN LA LEY DE AEROPUERTOS Y SU REGLAMENTO, POR UNA PARTE; Y MANUAL DE AERÓDROMO EN LOS LINEAMIENTOS DE CERTIFICACION DE AERÓDROMO, POR LA OTRA. EJEMPLO 3: UTILIZACION DE TERMINOS **CLASIFICACION Y CATEGORIA DE AERÓDROMO EN (RLA) Y CLAVE DE REFERENCIA, CATEGORIA Y TIPO DE OPERACIONES** EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

LOS TERMINOS UTILIZADOS EN ESTOS LINEAMIENTOS, DIFERENTES A LOS UTILIZADOS POR OACI (DOC. 9774), ¿Qué EFECTO TIENE EN SU ACEPCIÓN E INTERPRETACIÓN?

EJEMPLOS:

EJEMPLO 1.

OACI: ARREGLOS.

DGAC: COORDINACION.

EJEMPLO 2.

OACI: INSPECION.

DGAC: REVISION.

EJEMPLO 3.

OACI: ARREGLOS.

DGAC: DISPOSICIONES DE COORDINACION..

EJEMPLO 4.

OACI: INSPECCION.

DGAC: REVISION O VERIFICACION O INSPECCION.

EJEMPLO 5.

OACI: PERFORMANCE=CUMPLIMIENTO.

DGAC: RENDIMIENTO.

SE SUGIERE **GLOSARIO DE TERMINOS.**

LOS TERMINOS UTILIZADOS EN ESTOS LINEAMIENTOS, DIFERENTES A LOS UTILIZADOS POR OACI (DOC. 9774), ¿Qué EFECTO TIENE EN SU ACEPCIÓN E INTERPRETACIÓN?

EJEMPLOS:

EJEMPLO 1.

OACI: ARREGLOS.

DGAC: COORDINACION.

EJEMPLO 2.

OACI: INSPECION.

DGAC: REVISION.

EJEMPLO 3.

OACI: ARREGLOS.  
DGAC: DISPOSICIONES DE COORDINACION..  
EJEMPLO 4.  
OACI: INSPECCION.  
DGAC: REVISION O VERIFICACION O INSPECCION.  
EJEMPLO 5.  
OACI: PERFORMANCE=CUMPLIMIENTO.  
DGAC: RENDIMIENTO.  
SE SUGIERE GLOSARIO DE TERMINOS.

---

|                                  |                  |                        |
|----------------------------------|------------------|------------------------|
| <b>Página 20: [3] Comentario</b> | <b>ccardenas</b> | <b>26/09/2006 8:31</b> |
|----------------------------------|------------------|------------------------|

SI LOS INCISOS U) Y V) SE RELACIONAN, SUGERIMOS AGRUPARLOS BAJO EL SIGUIENTE TEXTO: **“COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y ELEVACIÓN MÁXIMA DE OBSTÁCULOS SIGNIFICATIVOS EN LAS ÁREAS DE APROXIMACIÓN, ASCENSO EN EL DESPEGUE, TRANSICIÓN, HORIZONTAL INTERNA, CÓNICA, EN LAS VECINDADES DEL AERÓDROMO Y EN EL ÁREA DE CIRCUITOS, LISTAS Y TRANSCRITAS A LAS CARTAS DE OBSTÁCULOS OACI TIPO “A”, “B” Y “C” (CAP. 3, 4 Y 5, DEL ANEXO 4 AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, “CARTAS AERONÁUTICAS”), ACTUALIZADAS (DOS AÑOS MÁXIMO)**

---

|                                  |                  |                        |
|----------------------------------|------------------|------------------------|
| <b>Página 20: [4] Comentario</b> | <b>ccardenas</b> | <b>26/09/2006 8:36</b> |
|----------------------------------|------------------|------------------------|

**SE SUGIERE CONSIDERAR LO DICHO POR LA OACI DOC. 9774, PARTE 4 NOTA 1 Y 2**

**NOTA 1: AL REDACTAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA CADA CATEGORÍA, DEBERÍA INCLUIRSE INFORMACIÓN CLARA Y PRECISA SOBRE:**

- " CUÁNDO O EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS DEBE ACTIVARSE UN PROCEDIMIENTO OPERACIONAL**
- " CÓMO DEBE ACTIVARSE UN PROCEDIMIENTO OPERACIONAL**
- " MEDIDAS QUE HAN DE ADOPTARSE**
- " PERSONAS QUE HAN DE LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS Y**
- " EQUIPO NECESARIO PARA REALIZAR LAS MEDIDAS Y ACCESO A DICHO EQUIPO.**

**NOTA 2: SI ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS ANTERIORMENTE NO ES PERTINENTE O APLICABLE, DEBERÍAN PROPORCIONARSE LAS RAZONES AL RESPECTO.**

---

|                                  |                  |                         |
|----------------------------------|------------------|-------------------------|
| <b>Página 35: [5] Comentario</b> | <b>ccardenas</b> | <b>26/09/2006 10:17</b> |
|----------------------------------|------------------|-------------------------|

**OPINIÓN DE OMA:**

**ES CONVENIENTE CONSERVAR EL TEXTO DE OACI Y/O EL SENTIDO QUE ESTA LE DA, YA QUE LAS ACTIVIDADES Y EL MANTENIMIENTO EN TIERRA, SE REFIEREN A LAS EFECTUADAS POR EL PROPIO OPERADOR DEL AERÓDROMO, CUANDO ESTAS SE REALICEN EN LAS CERCANÍAS DE LAS INSTALACIONES DE RADIOAYUDAS, Y LAS MEDIDAS/PRECAUCIONES/PROCEDIMIENTOS QUE DEBE QUE DEBE SEGUIR PARA EVITAR AFECTACIONES A DICHAS INSTALACIONES Y/O EQUIPO DEL PRESTADOR DE SERVICIO TRANSITO AÉREO.**

NO SE REFIEREN A LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA GESTION DE TRANSITO A SU PROPIO EQUIPO; EN ESTA EN TERMINOS DE PROTECCION AL MISMO POR ACTIVIDADES DE SU MANTENIMIENTO EL OPERADOR DEL AERÓDROMO NO RIENE PARTICIPACION.

|  |                  |                        |
|--|------------------|------------------------|
| <b>Página 49: [6] Comentario</b>   | <b>ccardenas</b> | <b>11/09/2006 4:04</b> |
| SIENDO QUE EL TERMINO EVALUACIÓN SE APLICA A LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN EXTERNA EN APOYO A LA AUTORIDAD, SUGERIMOS ELIMINAR LA PALABRA <b>AUTO</b> DE TODO EL TEXTO DE ESTE CAPÍTULO |                  |                        |
| <b>Página 49: [7] Comentario</b>   | <b>ccardenas</b> | <b>11/09/2006 4:15</b> |
| DE ACUERDO AL ART. 3 DE LAS PRESENTES BASES, EL TÉRMINO APLICABLE A LA AUTORIDAD SERÍA VERIFICACIÓN.   |                  |                        |
| <b>Página 49: [8] Comentario</b>   | <b>ccardenas</b> | <b>11/09/2006 4:11</b> |
| SIENDO QUE EL TERMINO EVALUACIÓN SE APLICA A LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN EXTERNA EN APOYO A LA AUTORIDAD, SUGERIMOS ELIMINAR LA PALABRA <b>AUTO</b> DE TODO EL TEXTO DE ESTE CAPÍTULO |                  |                        |
| <b>Página 49: [9] Comentario</b>   | <b>ccardenas</b> | <b>11/09/2006 4:11</b> |
| SIENDO QUE EL TERMINO EVALUACIÓN SE APLICA A LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN EXTERNA EN APOYO A LA AUTORIDAD, SUGERIMOS ELIMINAR LA PALABRA <b>AUTO</b> DE TODO EL TEXTO DE ESTE CAPÍTULO |                  |                        |
| <b>Página 49: [10] Comentario</b>  | <b>ccardenas</b> | <b>11/09/2006 4:11</b> |
| SIENDO QUE EL TERMINO EVALUACIÓN SE APLICA A LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN EXTERNA EN APOYO A LA AUTORIDAD, SUGERIMOS ELIMINAR LA PALABRA <b>AUTO</b> DE TODO EL TEXTO DE ESTE CAPÍTULO |                  |                        |
| <b>Página 49: [11] Comentario</b>  | <b>ccardenas</b> | <b>11/09/2006 4:17</b> |
| DE ACUERDO AL ART. 3 DE LAS PRESENTES BASES, EL TÉRMINO APLICABLE A LA AUTORIDAD SERÍA VERIFICACIÓN.   |                  |                        |